



SODEPSI

Fundada en 2009

Sociedad Chilena para el Desarrollo de la Psiquiatría

LAS CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO Y LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE LA PSIQUIATRÍA (SODEPSI)

Esta presentación tiene como propósito explicar muy brevemente el marco jurídico de las corporaciones de derecho privado, en general, para así poder situar a la Corporación Chilena para el Desarrollo de la Psiquiatría (SODEPSI) dentro de dicho marco. Para llevar a cabo el objetivo señalado se ha hecho la siguiente síntesis:

I Qué son las personas jurídicas y qué tipos de personas jurídicas existen en nuestra ley:

Nuestra legislación contempla dos tipos de personas: las personas naturales, que son las personas físicas, de carne y hueso y las personas jurídicas, a las que el Estado les concede un estatuto legal.

a) Qué son las personas jurídicas: De acuerdo a nuestra ley, una persona jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y también de ser representada judicial y extrajudicialmente "(Art. 545 inciso 1ª CC.)

Así es entonces que la persona jurídica o moral, como se la llama también, no es una simple reunión de personas, tampoco es un mero conjunto de bienes destinados a un fin, sino que es una unión de una naturaleza tal, que da vida a una unidad orgánica, a un ente al que el Estado reconoce una individualidad propia. Y esta individualidad es distinta de las individualidades de las personas que componen el cuerpo colectivo o lo administran, o a las cuales son destinados los bienes.

b) Clases de personas jurídicas: las personas jurídicas pueden ser de de derecho público o de desecho privado.

Las personas jurídicas de derecho público se crean por ley, están dotadas de potestades públicas y tienen finalidades públicas. Ejemplos de personas jurídicas de derecho público son el Fisco, las Municipalidades. En cambio las personas jurídicas privadas se crean por decreto supremo del Presidente de la República, carecen de potestades públicas y tampoco tienen fines de carácter público.

II Las personas jurídicas de derecho privado

a) Clasificación: Las personas jurídicas de derecho privado se clasifican en corporaciones y fundaciones.

b) Para qué sirven: Pues bien, cuando existe una necesidad humana de alcanzar un fin de carácter más o menos permanente o duradero, y este fin no puede conseguirse fácilmente

con la actividad y las fuerzas de uno solo, puede ocurrir que varias personas decidan unirse y cooperar, que es lo que sucede en el caso de las corporaciones de derecho privado como Sodepsi, o también estas varias personas pueden impulsar a otra para que destine un patrimonio a un objetivo de tipo ideal, como ocurre con las fundaciones de derecho privado.

c) Diferencias entre ambos tipos de personas jurídicas privadas: Las corporaciones de derecho privado difieren de las fundaciones de derecho privado en que las corporaciones consisten en la unión estable de personas, de asociados, que persigue fines ideales. Este mismo colectivo de miembros asociados decide los estatutos de la corporación y su voluntad es determinante en el accionar del organismo. En cambio, las fundaciones no consisten en una alianza de personas para la realización de determinados fines, sino que están conformadas por un patrimonio afecto a fines y en ellas la voluntad de su fundador será la determinante tanto para establecer el contenido de los estatutos que las rigen, así como todo lo que se refiere a su accionar. Las fundaciones, entonces, no tienen miembros asociados como las corporaciones, sino sólo destinatarios. (Ej.: los estudiantes pobres, las personas que padecen ceguera, etc.)

d) En qué se distinguen de las sociedades industriales o comerciales:

De acuerdo a nuestra ley las corporaciones y fundaciones de derecho privado no pueden perseguir fines de lucro para sus asociados, por esta restricción y por el modo en que se constituyen, nunca pueden confundirse con una sociedad industrial o comercial. Las sociedades industriales o comerciales no se crean por decreto supremo, sino por escritura pública cuyo extracto se publica en el Diario Oficial y su finalidad es, precisamente, el lucro.

Acorde con esto, Sodepsi tiene un objeto de tipo ideal, que no es el lucro de sus asociados y consiste, como Uds. saben, en impulsar el desarrollo y la difusión de la psiquiatría en todas sus vertientes y también de disciplinas afines, en las áreas relevantes para la psiquiatría.

Pues bien, las corporaciones de derecho privado, al igual que las personas físicas o personas naturales, tienen nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio y atributos, o sea, capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

III Los estatutos de las personas jurídicas privadas

Las personas jurídicas de derecho privado se rigen por estatutos. Podemos decir que los estatutos son como la Carta Constitucional de la Corporación y deben necesariamente, ajustarse a las disposiciones establecidas para las corporaciones privadas tanto en el Libro I Título XXXIII de nuestro Código Civil como en el Decreto Supremo N° 110 del Ministerio de Justicia publicado el año 1979, que contiene el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica para las Corporaciones y Fundaciones de Derecho Privado. Este reglamento señala la estructura básica de las corporaciones y fundaciones, vale decir su organización, así como las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de los órganos que la componen, dejando un margen para que los asociados o el fundador, según corresponda, consignen en los estatutos otras disposiciones que estimen convenientes a sus fines.

Toda esta normativa existe para dar garantías tanto al Estado, como a terceros y a los mismos asociados de que sus propósitos serán lícitos y que están de acuerdo a la normativa legal imperante. En silencio de los estatutos es la Asamblea de socios la que manda. Los estatutos, les otorgan a los socios, a través de la Asamblea General todas las herramientas necesarias para cautelar el buen funcionamiento de la corporación a través de las asambleas de socios.

IV Responsabilidades penal y civil de las corporaciones de derecho privado

El Directorio, debe responder de sus actos ante la Asamblea de Socios y sólo está facultado para realizar aquello que le encomiendan los estatutos y las Asambleas de Socios.

Por lo tanto, para dar un ejemplo, si el presidente del Directorio realiza actos que exceden el límite del mandato conferido, ellos serán nulos y él personalmente, deberá responder por dichos actos.

Eso no quiere decir que las corporaciones privadas no puedan incurrir, como organismo, en violaciones o contravenciones legales derivadas de decisiones adoptadas en la asamblea de socios, tales como infracción a leyes tributarias, de sanidad y otras. Si así ocurre, se les pueden aplicar penas compatibles con su naturaleza que van desde multas hasta la cancelación de la personalidad jurídica.

Respecto de los delitos y cuasidelitos, de acuerdo a nuestro Derecho, las corporaciones, no tienen responsabilidad penal y este tipo de responsabilidad sólo puede recaer en las personas físicas que participen en el hecho delictivo. Esto, por supuesto, sin perjuicio de la responsabilidad civil contractual y extracontractual que afecte a la Corporación en cuyo nombre se ha obrado.

V Los Socios

Como Uds. saben los estatutos de Sodepsi contemplan seis categorías de Socios los cuales, en general, están vinculados directa o indirectamente con la psiquiatría. Todos los socios tienen derecho a voz y a voto, salvo los socios meritantes que solamente tienen derecho a voz. Sin embargo, por la naturaleza y objeto de la corporación, solamente podrán ser elegidos como directores los socios fundadores que sean médicos y los activos, Los socios fundadores que no sean médicos podrán ser elegidos en otras funciones.

Los socios tienen los beneficios que establecen los estatutos y a través de un Reglamento interno se podrán otorgar rebajas para ellos en los precios de las actividades pagadas de Sodepsi.

VI Los Órganos de las Corporaciones

Los órganos de las corporaciones son el conjunto de personas naturales por medio de quienes va a obrar y desplegar su actividad. y en ellos reside la voluntad de ésta. Los órganos, en el caso de SODEPSI son tres: la Asamblea de Socios, el Directorio y el Presidente de la Corporación que también es el Presidente del Directorio.

a) Las Asambleas de de Socios

Los Estatutos de SODEPSI señalan que habrá Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias y las primeras serán convocadas por el Directorio una vez al año, en el primer semestre, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración. Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas y cuando por lo menos el 30% de los socios activos lo soliciten.

Las citaciones a estas asambleas se harán, por exigencia legal, mediante publicaciones en un diario de Santiago y por razones prácticas Sodepsi decidió hacerlas, también, a través de correo electrónico.

Los estatutos señalan qué porcentaje de votación se requiere para cada tipo de acuerdo.

Debido a que las corporaciones son un ente constituido por miembros asociados, el órgano más importante y el que tiene mayor fuerza es la Asamblea de Socios. Es esta Asamblea, entonces, la que gobierna la Corporación y después su Directorio, pero este último sólo en calidad de mandatario de la Asamblea de Socios. La asamblea puede, entre otras cosas importantes, decidir modificar los estatutos o poner término a la corporación, puede objetar a miembros del directorio o al directorio en su totalidad, cuando éste se ha excedido en su mandato o ha incurrido en actos que contravienen los estatutos o las leyes vigentes

b) El Directorio

El Directorio, a través de su presidente, secretario y tesorero es el encargado hacer que la corporación marche.

El Directorio de SODEPSI está compuesto por cinco miembros titulares y uno suplente que durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente y son nombrados en la Asamblea General anual correspondiente y se eligen en una única votación a los seis con más alta mayoría. El directorio y sus miembros tienen muy claramente establecidas y definidas sus facultades y obligaciones en los estatutos.

El Directorio sesionará tres veces al año y cada vez que lo soliciten tres de sus miembros o que lo convoque el Presidente. En su primera sesión, el Directorio elige quién será presidente, quién secretario y quién tesorero.

c) El Presidente

Al Presidente del Directorio, que como decíamos lo es también de la Corporación, le corresponde, fundamentalmente, representar judicial y extra judicialmente a la Corporación.

Las atribuciones y deberes del Directorio de SODEPSI son los típicos y comunes a la generalidad de las corporaciones de derecho privado. Sin embargo, creo importante subrayar que en las Asambleas Ordinarias, el Directorio debe informar tanto acerca de la marcha de la institución, como de la inversión de fondos, todo esto mediante una memoria, presentación de balance y demás estados financieros y también deberá informar de cualquiera otra materia relevante. En consecuencia esta rendición debe ser completa y exhaustiva y la Asamblea de socios es la llamada a aprobar o no aprobar este informe. La memoria y los balances deben ser enviados anualmente al Ministerio de Justicia para su revisión.

Un aspecto relevante, contemplado en los estatutos de esta Corporación en gestación, es que los Estatutos de SODEPSI facultan al Directorio para delegar en un tercero parte de las facultades relativas a la administración e inversión de los bienes de la Corporación

Ahora Uds. designarán un directorio provisorio, lo cual junto con la aprobación de los estatutos quedará consignado en el Acta que Uds. firmarán al final de esta reunión y el directorio definitivo deberá nombrarse cuando se celebre la primera Asamblea General. Esta Asamblea debe llevarse a cabo en el primer año de existencia de SODEPSI, vale decir que el año comienza a correr desde que esta corporación obtenga la concesión de personalidad jurídica que como se dijo la otorga el Presidente de la República.

VII El Patrimonio

Diremos brevemente que toda corporación requiere de un patrimonio para la consecución de sus fines y en los estatutos debe consignarse cómo se obtendrá el patrimonio inicial señalando al efecto a cuánto asciende y también debe señalarse el patrimonio destinado a atender sus necesidades futuras que, en el caso de Sodepsi y al igual que en la mayoría de las corporaciones existentes, deberá obtenerse, entre otros, de las rentas provenientes de los bienes raíces que posea, de las actividades que realice y también de las cuotas sociales ordinarias mensuales y de las extraordinarias, así como de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba.

VIII Trámites necesarios para que una corporación adquiera su personalidad jurídica

Para que una Corporación adquiera su personalidad jurídica es necesario que sus estatutos sean aprobados por el Ministerio de Justicia y que la personalidad jurídica la otorgue el Presidente de la República a través de un decreto supremo.

El acta de constitución de la corporación con la aprobación de los estatutos, se reduce a escritura pública y se entrega, con un escrito, al Ministerio de Justicia para que otorgue su aprobación. Este Ministerio revisa la legalidad y legitimidad de los estatutos y el trámite demora aproximadamente seis meses.

En el ínter tanto, ese Ministerio pide, también, informes a otros organismos. Es así como solicita que informe el Servicio Nacional de Registro Civil, el cual se preocupa de verificar, por ejemplo, si los socios fundadores tienen existencia física y que no hayan sido condenados en los últimos quince años por delitos que merezcan pena aflictiva, vale decir revisan sus antecedentes.

Además, el Ministerio pide que informe la Policía de Investigaciones de Chile, la cual constata que los domicilios de los socios fundadores sean los consignados en los estatutos o en el acta constitutiva. También le pide al presidente provisorio de la Corporación que demuestre que la Corporación en trámite cuenta con depósitos bancarios, libretas de ahorro o vale vistas que acrediten que se dispone de un patrimonio suficiente para su puesta en marcha. Es por eso, entonces, que en el caso de SODEPSI se solicitó a los socios fundadores que anticipen la cuota anual del año dos mil diez, para lo cual se les entregará el recibo provisorio correspondiente.

Asimismo, el Ministerio de Justicia envía los antecedentes para su pronunciamiento al Consejo de Defensa del Estado, organismo que también informa acerca de la legalidad de los estatutos.

Acorde con lo señalado, los Estatutos de SODEPSI se rigen por las normas legales imperantes, en especial las contenidas en el Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, y no difieren mayormente de otras corporaciones de derecho privado. Pienso que es conveniente dejar en claro esto porque su estructura, organización y funcionamiento contiene todas las normas que otorgan garantías para el Estado, para terceros y para los propios socios.

Gracias a todas estas garantías, si los socios de una corporación participan en las asambleas generales y extraordinarias a las cuales son citados, hacen valer sus derechos, cumplen con el pago de sus cuotas y exigen que anualmente al Directorio por ellos elegidos les rinda cuenta completa acerca de su marcha y, además, cuentan con órganos propios o contratados competentes para cada una de las especialidades requeridas, lo más probable es que la corporación tenga asegurada su buena marcha.